

ORDENANZA Nº: 2132/03.-

Ramallo, 8 de abril de 2003

VISTO:

La Ordenanza Nº 1389/96 del 12/11/96 generada a partir de la nota presentada por el entonces Coordinador del Centro Misional “Stella Maris de Ramallo”, mediante la cual se solicitaba la sesión total y permanente de un predio municipal ubicado en calle Castéx de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud se realizaba con el objeto de construir en dicho solar un Salón Comunitario y Capilla Católica que serviría también para otros usos de interés social y comunitario;

Que de acuerdo a los Articulados de dicha Ordenanza los solicitantes se comprometían, entre otros, a presentar el plan de mejoras ante el Municipio (plano municipal), mas un detalle de las etapas en que fueran a construirse las mismas en tiempo y forma, no pudiendo excederse de los tres (3) años para la culminación del proyecto en cuestión;

Que también, en otro de los Articulados, se especifica que cualquier transgresión a lo normado era suficiente para determinar la retrogresión del dominio a favor del municipio, sin que ello diera derecho a reclamación alguna, por ningún concepto de parte de los beneficiarios;

Que todo lo dispuesto se formalizó en un Convenio de Donación fiscal para la construcción de Salón Comunitario firmado por el Cura Párroco de Ramallo, Presbítero Heriberto Sartori, como representante de el Obispado, y por el señor Intendente Municipal de entonces Don Alejandro Pedro Ballester;

Que a pesar de no haberse cumplimentado en tiempo y forma lo estipulado en la citada Ordenanza, al presente, se lograron las mejoras edilicias necesarias para poder funcionar y brindarle a la población de Ramallo un servicio pastoral y comunitario de irremplazable valor social;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Exímase del cumplimiento del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 1389/96 a la ----- Parroquia San Francisco Javier de Ramallo, en lo que refiere a los plazos de presentación de planos de construcción y culminación de obra, por considerar que existieron motivos de fuerza mayor, ajenos a la institución, que hicieron imposible cumplir íntegramente lo pactado según convenio de partes y Ordenanza citada, y que se realizaría sobre el predio cuyos datos catastrales son **CIRC. I – SECC. A – Mza. 36a - Partida 1b.**-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2003.-----